



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV, del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remociones.

**SENADORA MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los **Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN V, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 6o.; LA FRACCIÓN XI, DEL VIGÉSIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 28; Y LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 102; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMOCIONES**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Ejecutivo, a través del Presidente de la República, y el Legislativo, a través de la Cámara de Senadores, detentan facultades que les permiten nombrar y ratificar de manera conjunta, con fundamento en los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, si bien el Presidente tiene la facultad de nombrar a quienes serán funcionarios de la administración pública para cierto cargo, para ser designados requieren de la ratificación de otro poder constituido como el Senado de la República.

Hecha esta salvedad, es de destacar el razonamiento de un voto particular por el exministro José Ramón Cossío Díaz en acción de inconstitucionalidad 32/2006, quien como miembro del Poder Judicial de la Federación, señaló que, si en la designación de un funcionario "intervienen el presidente de la República y el Senado o la Comisión Permanente, existe un elemento de mayor seguridad para que dicho servidor público lleve a cabo su función con plena confianza y libertad, toda vez que, tanto legal como legítimamente, su nombramiento cuenta con el respaldo de dos



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV, del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remociones.

órganos detentadores de distintos Poderes de la Unión, los que en determinado momento, pueden neutralizarse ante una posible censura o intervención del otro (...).¹

Por lo general, para la aprobación de los nombramientos se requiere un porcentaje especial de votación conocido como “mayoría calificada”,² que corresponde a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos al momento de tomar una decisión o realizar una votación.

Este quórum se exige para actos que requieren alto grado de legitimación y amplio consenso en la institución representativa, mismo que se emplea para funciones de distinta naturaleza: jurisdiccionales, legislativas o administrativas.³

Por un lado, este requisito obedece a la necesidad de generar un consenso entre los integrantes del Senado, y por otro, constituirse en un contrapeso del Poder Ejecutivo Federal para la designación de funcionarios.

De manera que, así como intervienen ambos Poderes de la Unión en la ratificación de nombramientos, también lo es para la remoción de ciertos cargos, para lo cual, resulta importante establecer que la mayoría calificada en materia de remociones se alcance siempre y cuando se cuente con las dos terceras partes del total de los integrantes del Senado de la República, y no con las dos terceras partes de los miembros presentes en Pleno, como actualmente dispone el texto federal.

En Derecho Comparado, la Constitución de la República Oriental del Uruguay establece en su artículo 115 que cada Cámara podrá suspender a cualquiera de sus miembros por el voto de los dos tercios del total de sus integrantes:

Artículo 115. *Cada Cámara puede corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el desempeño de sus funciones y hasta suspenderlo en el ejercicio de las mismas, por dos tercios de votos del total de sus componentes.*

¹ Para mayor referencia, puede verse la acción de inconstitucionalidad 32/2006:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=20818&Clase=VotosDetalleBL>

² Mayoría calificada. Sistema de Información Legislativa. Disponible para su consulta en:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=152>

³ *El funcionamiento general de las Cámaras*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/142/10.pdf>, p. 207.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV, del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remociones.

Por igual número de votos podrá removerlo por imposibilidad física o incapacidad mental superviniente a su incorporación, o por actos de conducta que le hicieren indigno de su cargo, después de su proclamación. Bastará la mayoría de votos de presentes para admitir las renunciaciones voluntarias.

A la par de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes de Senado de la República, y derivado de la importancia de los procedimientos de remoción objeto de la presente iniciativa como son: en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, relativo a los comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como del Fiscal General de la República, se prevé que estas observaciones impacten directamente en la legitimidad de las decisiones por ambos Poderes de la Unión.

No pasa desapercibida la protección de las minorías parlamentarias y su expresión de diversidad, donde históricamente la adopción de una decisión ha recaído en el triunfo de los más que no ha permitido a las minorías consolidarse o actuar como una contraposición estable. De manera que, las prerrogativas y derechos parlamentarios si bien protegen la condición de representante, en ningún caso aseguran una representatividad común a ellos.⁴

En suma, el objetivo de la presente iniciativa recae en la necesidad de equilibrar los pesos y contrapesos del Ejecutivo Federal frente al Poder Legislativo, así como fortalecer los controles democráticos para la remoción de funcionarios públicos.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN V, DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 6o.; LA FRACCIÓN XI, DEL VIGÉSIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 28; Y LA FRACCIÓN IV, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 102; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REMOCIONES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV,

⁴ Requejo Rodríguez, Paloma. *La protección de las minorías parlamentarias ante la jurisdicción constitucional*. Dialnet. Universidad de Oviedo.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV, del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remociones.

del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. ...

...

...

...

A. ...

B. ...

I. a la IV. ...

V. ...

...

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes **del total de los integrantes** de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

...

VI. ...

Artículo 28. ...

...

...

...

...

...

...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV, del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remociones.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

I. a la X. ...

XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes **del total de los integrantes** del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XII. ...

...
...
...

I. a la VIII. ...

...
...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV, del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remociones.

...
...
...
...
...
...

Artículo 102.

A. ...
...
...

I. a la III. ...

I. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de **las dos terceras partes del total de los integrantes** de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

...
...
...
...
...

B. ...



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el tercer párrafo, de la fracción V, del apartado B, del artículo 6o.; la fracción XI, del vigésimo párrafo, del artículo 28; y la fracción IV, del apartado A, del artículo 102; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remociones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

TERCERO.- El Senado de la República tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su Reglamento conforme a las modificaciones realizadas por el presente decreto.

CUARTO.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar las leyes a las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República